

únicamente su instancia con una certificación justificativa de la indicada circunstancia de los servicios que hubieren prestado á la Administración de Justicia y demás méritos. Los que carezcan de aquella cualidad deberán acreditar todos los demás requisitos que fija el artículo 242 del Real Decreto-Ley de 5 de Enero de 1891 y que no le comprenden ninguna de las incapacidades del 244. Dichas instancias documentadas, teniendo en cuenta que aún no se ha constituido el Juzgado de Utuado, se presentarán en esta Secretaría de gobierno dentro del término de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA OFICIAL. Así mismo ha dispuesto S. S. I. se haga presente, que solo podrán ejercer las funciones de Procurador en el indicado punto, aquellos á quienes se les haya expedido el título correspondiente con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1891, mediante la formalidad de fianza y demás condiciones que exige el referido Real Decreto-Ley, toda vez que el número de Procuradores será ilimitado.

Puerto-Rico, Septiembre 21 de 1886.— El Secretario de gobierno, José Maria Velez. (140) 3—1

Administración local de Rentas y Aduana DE MAYAGÜEZ.

El día 8 del próximo mes de Octubre á las tres de la tarde se rematarán en pública subasta en las oficinas de esta Administración dos cajas conteniendo una rueda de hierro fundido y moldes para hacer ladrillos, procedentes de abandono é importadas por vapor español Paulina en 27 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que no serán admitidas proposiciones que no cubran la suma de ciento veinte y ocho pesos precio de su tasación, y además los gastos de reintegro del papel invertido en el expediente, gastos de remoción y los demás que se originen.

Mayagüez, 21 de Septiembre de 1896. — El Administrador, Francisco Acosta. 3—2

BANCO TERRITORIAL Y AGRICOLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

Venciendo el 30 del corriente el 3.er cupón de las cédulas hipotecarias de la 2ª emisión efectuada, ascendente á 1 peso 75 centavos moneda mejicana por cupón ó sea su equivalente de 1 peso 66 centavos moneda española, los tenedores de los expresados cupones pueden presentarlos para su cobro en las cajas del Banco desde el día 1º de Octubre próximo venidero en todos los días hábiles de ocho á diez de la mañana y de una á tres de la tarde.

Puerto-Rico, Septiembre 25 de 1896.— El Secretario, P. S., Juan Guzmán Benítez.—Vº Bº.— El Presidente, N. Oyanguren. 3—1

Banco Español de Puerto-Rico.

SITUACION DEL MISMO en la tarde del día 29 de Agosto de 1896

ACTIVO.

	Moneda corriente.	
	Pesos.	Cts
Accionistas	1125000	..
CAJA.—Existencia	1436748	35
Cartera hasta 120 días	1130622	87
Créditos garantizados	886488	85
Efectos del Tesoro	18009	60
Corresponsales	32952	94
Empréstitos	142680	89
Suocursal en Mayagüez	539452	28
Efectos en garantía y depósito	103365	78
Cuentas varias	46058	08
Mobiliario	5899	85
Casa del Banco	49367	19
Gastos de todas clases		
De instalación	51390	05
Generales	21841	40
Total	5594877	13

PASIVO.

Capital	1500000	..
Fondo de reserva	56250	..
Cuentas corrientes	2334930	99
Depósitos en efectivo	16268	85
Dividendos	17779	08
Billetes emitidos	1295390	..
Depósitos de todas clases en papel	108365	78
Cambios	60477	62
Cuentas varias	119517	80
Ganancias y pérdidas	85897	01
Total	5594877	13

El Interventor, Francisco Molina.—Vº Bº.— El Gobernador, Fermín Martínez y Villamil. [162]

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Rafael A. Nieto y Abeillé, Juez de 1ª Instancia é Instrucción del Distrito de la Catedral de esta Ciudad Decano de los de la misma.

En las diligencias sobre intestado de Manuel Rendo Garza, se ha dispuesto en providencia de este día la venta en pública licitación de un caballo colorado zaino y un carro de carga, que han sido tasados en sesenta pesos. El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco del entrante mes de Octubre á las dos de su tarde; y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del justiprecio. Para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación, haciéndose presente que el carro y el caballo se encuentran en poder del depositario Don Francisco Marcos Puro, en el barrio de la Marina, á no pueden examinarlos las personas que lo interesen.

Dado en Puerto-Rico á 23 de Septiembre de 1896. — Rafael A. Nieto y Abeillé. — Ante mí, Ramón Falcón. 3—2

Cito y emplazo por término de nueve días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á Antonio Vazquez, hijo de Evaristo y de Anastasia, estatura regular, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, boca regular, color blanco, procesado por lesiones y que se ausentó de su domicilio, para que se presente en este Juzgado, Fortaleza número 67 á estar á derecho en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado, que se presume puede hallarse en esa jurisdicción.

Dado en Puerto-Rico á 22 de Septiembre de 1896. — Rafael A. Nieto y Abeillé. — El Secretario, Ramón Falcón. [99]

EDICTO.

El Sr. Don Rafael A. Nieto y Abeillé, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral, ha dispuesto se convoque por el presente á las personas que tengan en su poder los seis centones que faltan para completar el total de doscientos noventa y cuatro que fueron robados en la Tesorería general de Hacienda el día diez del actual, á fin de que dentro de quinto día comparezcan á entregarlos en este Juzgado, Fortaleza 67; apercibiéndose de lo que proceda si no lo verifican.

Puerto-Rico, 21 de Septiembre de 1896. — Manuel Moraza [139]

Don Fernando de Prat Gay, Juez de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco de esta Capital.

Por el presente mi único edicto cito, llamo y emplazo al procesado Luis Rodríguez (a) Morón, negro, de 20 años, vecino de esta Ciudad, soltero, jornalero, sin instrucción, con antecedentes penales, domiciliado en la calle de Tetuan 54, para que comparezca ante la Excm. Sala de Justicia de la Real Audiencia el día tres de Octubre y á las ocho de la mañana; bajo apercibimiento de ser reducido á prisión si no lo verifica.

Puerto-Rico, 22 de Septiembre de 1896. — Prat Gay.—El Secretario, Maximino Aybar. [131]

Cito y emplazo por término de veinte días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á Martin Vazquez Alvarez, natural y vecino de Maunabo, edad 20 años, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Carmen Vazquez, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, color trigueño, procesado por hurto y que se ausentó de su domicilio, para que se presente en la Cárcel de la Capital á las resultas de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Puerto-Rico á 21 de Septiembre de 1896. — Fernando de Prat Gay. — El Secretario, José Mª Sanjuan. [123]

Cito y emplazo por término de nueve días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL de esta Provincia á José Gonzalez Frago, cuyas generales no constan, para que se presente ante este Juzgado á estar á derecho en la causa criminal que se le sigue por atentado á Agentes de la Autoridad; apercibiéndole de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial su cumplimiento y conseguido, ponerlo á mi disposición.

Dado en Puerto-Rico á 21 de Septiembre de 1896. — Fernando de Prat Gay.—El Secretario, Maximino Aybar. [116]

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE SAN FRANCISCO.

El Procurador Don Evaristo Velez, con poder bastante de Don Rufino y Don José Mª Ubarri, presentó escrito á este Juzgado pidiendo juicio declarativo de mayor cuantía con Don Gregorio Morales, ó su sucesión, solicitando que en su oportunidad se declare que dicho Morales, ó su sucesión, está obligado á entregar en el término de quinto día las trescientas cincuenta cuerdas de torceno que faltan del contrato de venta que celebró con Don Pablo Ubarri Capetillo; y que de no efectuarlo, ó de rebajarlo proporcionalmente el valor de dichas cuerdas que es el de mil setecientos cincuenta pesos, solicitando que se haga el emplazamiento al demandado por medio de edictos, á cuyo escrito recayó la providencia que en parte dice así:

“ Puerto-Rico, doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.— Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan; se tiene por parte al Procurador Don Evaristo Velez, á nombre de quien comparece y por establecida la demanda en juicio declaratorio de mayor cuantía que se sustanciará con Don Gregorio Morales, ó sucesión, á quien se emplazará con la entrega de la copia simple y la oportuna cédula para que dentro de nueve días se personen á contestarla si viere conveniente.— Al primer otro sí, como se pide, etc.— Lo mandó y firma S. Sª, Fernando Prat y Gay. — Arte mí, Maximino Aybar.”

Y para el emplazamiento del demandado Don Gregorio Morales, ó su sucesión, por medio del presente edicto que se insertará en la GACETA OFICIAL, á fin de que dentro del término de nueve días improrrogables se personen en estos autos en forma, para contestar la demanda si viere conveniente, haciéndole saber que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Puerto-Rico, 12 de Septiembre de 1896. — Maximino Aybar.—Vº Bº, Prat y Gay. Es copia.—Aybar. 3—3

Don Elpidio de los Santos y Laguardia, Juez de 1ª Instancia de la Villa de Aguadilla y su partido.

A los que igual jurisdicción ejercen en los Distritos de la Isla y á las Autoridades y funcionarios de Policía judicial de este partido, hace saber: que en la causa criminal que de oficio se instruye sobre robo de ropas á Pablo Cortés, se ha dispuesto expedir requisitorias para la captura y remisión á la Cárcel de esta cabecera en calidad de preso del procesado, Félix Nuñez, cuya identidad no consta, disponiéndose así mismo se le cite y emplaze por medio de la GACETA OFICIAL, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de treinta días que al efecto se le señalan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que le mandado tenga efecto, se expide la presente en Aguadilla á 19 de Septiembre de 1896. — Elpidio de los Santos.—El Secretario, Félix Lino Rivera. [111]

Don Antonio Manrique Mañes, Juez de Instrucción de la Villa de Arecibo y su partido judicial.

Por el presente mi único edicto cito, llamo y emplazo á las personas que tengan conocimiento del paradero de Marcelino Nuñez Miranda ó de su cadáver, cuyo individuo que parece haberse ahogado el día diez del actual en el río “Tanamá” y paso denominado “Colloral”, del barrio de la Esperanza, de este término municipal, resulta ser de unos cincuenta años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta Villa, de estatura regular, color trigueño, pelo negro y crespo, algo delgado, ojos castaños, de poca barba, nariz chata, boca, orejas y frente regulares, debiendo comparecer dichas personas ante este Juzgado dentro del término de quinto día á contar del en que salga publicado este edicto en la GACETA OFICIAL, con el fin de prestar declaración en el sumario que por aquel hecho instruyo; apercibidos de lo que haya lugar si no lo efectúan.

Dado en Arecibo á 21 de Septiembre de 1896. — Antonio Manrique.—El Escribano, José I. Gomez. [127]

Don Angel Acosta y Quintero, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Humacao y su partido.

Cito, llamo y emplazo por término de veinte días contados desde el que siga al de la publicación en la GACETA OFICIAL de la Provincia al procesado Antonio Victoriano Pizarro, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta cabecera; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar á dicho individuo y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado que se presume puede hallarse en esta Isla, y cuyas generales son las siguientes: vecino de Fajardo, de 30 años de edad, casado, camisero, estatura regular, color blanco colorado, pelo crespo cejas al pelo, ojos verdes, nariz regular, boca regular, usa bigote, barba poca; no constando otras circunstancias.